

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció el término de 15 días para que las entidades oficiadas remitan respuesta conforme a lo solicitado. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100110-00
PROCESO : TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: LUIS HERNÁNDEZ NIETO
DEMANDADO: DOMICIANO RODRÍGUEZ Y OTROS

En atención al informe secretarial, habiendo transcurrido el término legal para que las entidades oficiadas remitan la información solicitada, en cumplimiento al artículo 1º del Decreto 1409 de 2014, el Despacho procede a calificar la demanda y Resuelve;

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P, artículo 8º del Decreto 806 2020 y Ley 1561 de 2012), de la siguiente manera,

1. **Allegue** tanto el certificado de libertad, como el especial del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-84550 con fecha de expedición no superior de 30 días, teniendo en cuenta que únicamente anexa el especial, el cual data del 5 de marzo de 2021.
2. **Incorpore** certificado catastral actualizado (año 2021) del predio objeto de usucapión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-84550.
3. Indíquese los linderos y colindantes actuales del predio objeto del proceso (San Clemente). Artículo 83 del C.G.P.
4. **Aclare** en el poder, hechos de demanda y pretensiones, la clase de proceso que desea incoar, en razón a que hace referencia proceso especial de titulación de la propiedad y saneamiento de falsa tradición, siendo estos dos asuntos diferentes contemplados en la Ley 1561 de 2012.
5. Asimismo, indique en el poder la clase de prescripción alegada. Artículo 74 C.G.P.
6. **Adjúntese** plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el lleno de las especificaciones del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, incorporando cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 059 del 5 de octubre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

7. **Anexe** registro civil de defunción del demandado DOMICIANO RODRÍGUEZ, teniendo en consideración que la demanda se dirige en su contra y de la lectura de la Escritura Pública No. 153 del 22 de abril de 2015, se extrae que el mencionado es fallecido. Cumplido lo anterior, encause la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de éste cumpliendo con lo previsto en los Artículos 84 numeral 2º y 87 del C.G.P.

8. **Adecuar** la pretensión primera de la demanda, con la debida especificidad de lo que se pretende acorde con el trámite que se invoca, el tipo de prescripción aducida e identificando el inmueble con sus linderos actuales, así como la persona o personas a declarar la titularidad.

9. **Precise** porque en la pretensión segunda ha solicitado la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y nueva cédula catastral, siendo que el predio pretendido es el 100% y éste ya cuenta con esos registros.

10. Informe específicamente y en relación con el supuesto fáctico como entró en posesión del bien inmueble objeto del proceso.

11. Como quiera que en el hecho No 4 señala que hace uso de la suma de posesiones, sírvase precisar con quienes pretende hacerlo, desde que fechas y durante cuánto tiempo.

12. **Amplíe** información sobre la dirección de notificación de la parte demandante, refiriendo una ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones, como quiera que únicamente informa Vereda y municipalidad pero omite indicar sector, nombre del predio o finca correspondiente, debiendo brindar todas las especificaciones conocidas. Igualmente, informe la dirección electrónica de ésta. (Numeral 10º del artículo 82 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd5eb306932af681b0570edc3313885417800a2ffe914d356af134760a2badc

Documento generado en 04/10/2021 05:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>